REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

bunal Tercero de Primera Instancia de Mediación Sustanciación y Ejo Circuito Judical de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripci A Judicial del estado

> Bolivariano de Miranda con sede en Los Teques Los Teques, 31 de enero de 2023 211º y 162º

JNTO: JMS3-5-29281-2023

VISTAS Jas actas procesales que integran el presente asunto, así como el acta que antecede este Ifibunal para decidir, previamente OBSERVA:

Se inició el presente asunto en fecha 18.01.2023 en virtud de la solicitud formulada por los cónyuges ciudadanos Richard Vladimir Teran Abreu, titular de la cédula de identidad No. V-11.037.038 y Glenis Isai Mendoza Carrillo titular de la cédula de Identidad N°V-19.274.843, respectivamente quienes manifestaron su voluntad de querer divorciarse por mutuo consentimiento, y se aplique el criterio jurisprudencial vinculante de la sentencia № 693, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la Magistrada Dra. Carmen Zulueta de Merchán.

II

Ahora bien, considerando que, los cónyuges en audiencia de fecha 31.01.2023 manifestaron su voluntad de querer divorciarse por mutuo consentimiento, que se encuentran separados de hecho y se aplique el criterio jurisprudencial vinculante de la sentencia Nº 693, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia de la Magistrada Carmen Zulueta de Merchán, quien juzga considera que se encuentran satisfechos los extremos de carácter jurisprudencial, pues basta con el libre consentimiento de los cónyuges citar la disolución del vínculo matrimonial, motivo por el cual quien aquí decide, considera procedente y ostado a derecho DECLARAR CON LUGAR la solicitud de divorcio formulada por los citados ciudadanos, por considerar que no es el divorcio el que fragmenta la estabilidad de las familias, sino que se puede considerar un emedio a una situación que de mantenerse resulta perjudicial para los cónyuges y su hijo, pues busca aligerar la carga emocional de los mismos Y ASÍ SE DECLARA EXPRESAMENTE.

En virtud de tal declaratoria, el juzgador respeta todas y cada una de las resoluciones adoptadas en el libelo en cuanto a las instituciones familiares, siendo ratificadas por los cónyuges en la audiencia única de jurisdicción voluntaria celebrada en fecha 31.01.2023 por no ser contrario al interés superior de su hijo habido durante el wort မက်လျှင်းမှို၏ relación al cumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, la obligación de marillención, el régimen de convivencia familiar y respecto a la responsabilidad de crianza, se advierte respecto tima, la custodia sobre el niño de autos será ejercida por la madre, como consecuencia del principio de coparentalidad, ambos progenitores están en el deber de brindar orientación moral y educativa, asistencia : material y la vigilancia adecuada a la edad de su hijo, por lo que los acuerdos formulados en la solicitud, § garantizan el disfrute pleno y efectivo del mismo, en consecuencia quedan HOMOLOGADOS, Y ASÍ SE DECLARA EXPRESAMENTE.

En fuerza de las consideraciones que preceden, este TRIBUNAL TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTEGCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA . CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA CON SEDE EN LOS TEQUES, administrando 🟅 justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA CON LUGAR la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento de acuerdo a la sentencia de carácter vinculante Nº 693 proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente №12-1163, bajo la ponencia de la Magistrada Carmen Zulueta de Merchán, formulada por los ciudadanos Richard Vladimir Teran Abreu, titular de la cédula de identidad No. V-11.037.038 y Glenis Isai Mendoza Carrillo titular de la cédula de identidad N°V-19.274.843 respectivamente en consecuencia, QUEDA DISUELTO EL VÍNCULO CONYUGAL que los unía, contraído el 23.07.2015 por ante el Registro Civil del Mariana Carrizal, del estado Bolivariano de Miranda según acta N° 170 del libro de registro de Matrimonios.

pídase a los solicitantes copia certificada del presente Publiquese y registrese la pr

fallo. Cúmplase EL JUEZ PROVISARIO

ABG. DONNER PITA GUILLEN.

n esta mism

ordenado. Conste.

ABG. REINA RONDON.















REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL TERCERO (3°) DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUST CUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y COLESCENTES DE A CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDAS COL **TEOUES** Los Teques, 14 de febrero de 212° y 163° NSUNTO: JE3-S-29281-2023 Vístas el computo que antecede, y, vista la sentencia dictada en fecha 31 de enero de 2022, en la sentencia Cubunal Tercero (3°) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución, DECLARÓ CONTRO GAR la tud de Divorcio, a fin de la disolución del vinculo matrimonial, formulada por los ciudadanos GLENIS ISAI MENDOZA CARRILLO y RICHARD VLADIMIR TERAN ABREU, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cedulas de identidad N°V.-19.274.843 Y V.-11.037.038, respectivamente; considerando que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresamente reconoce el derecho de las personas a la tutela efectiva de sus derechos en general y en particular, siendo que la Tutela Judicial efectiva esta referida a garantizar el acceso a la justicia, mediante un debido proceso en que se obtenga sentencia oportuna y se ejecute efectivamente la misma, por lo que DEFINITIVAMENTE FIRME como ha quedado y sin que se haya emitido pronunciamiento alguno sobre su ejecución, se ORDENA LA EJECUCIÓN de la sentencia en mención, por ende, SI. ACUERDA librar los oficios correspondientes. Por último, devuélvanse los documentos originales, previa consignación de sus copias ante LA SECRETARIA, y expídanse las copias certificadas de la sentencia que las partes requierar a los efectos legales consiguientes. Cúmplase con lo ordenado. JUEZ PROVISORIO BG. DONNER A. PILTA

En esta misma fecha se cumplio con lo ordenado librando oficios Nº _//3 _-2023 al Registro Civil y, Nº

1/2 2023 al Registro Principal. Conste.

INA RONDON

Motivo: Divorcio

DAP/RR/Leonardo